

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 30 DE ENERO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESA ENTIDAD, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>3 A 12 RESUELTAS</p>
<p>122/2022</p>	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESA ENTIDAD, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	<p>13 A 33 RESUELTA</p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
30 DE ENERO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra

Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 11 ordinaria, celebrada el jueves 26 de enero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si en votación económica ¿Se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022, PROMOVIDAS POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, secretario. Como recordarán, en la sesión pasada iniciamos con la discusión de este asunto y votamos definitivamente hasta el tema 3.

En este sentido, pediría al Ministro ponente, que nos presente el tema 4, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con mucho gusto, señora Presidenta. El tema 4 se denomina “Violación a la función fiscalizadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México” y obra a fojas de la 257 a la 291.

En el proyecto se propone declarar infundados los conceptos de invalidez que se hacen valer al respecto y, en principio, se advierte que los órganos con autonomía técnica y de gestión mencionados por los accionantes y establecidos en los artículos 74, 79, 116 y 122 de la Constitución Federal, se refieren a órganos de naturaleza

distinta a los órganos de fiscalización en materia electoral que realiza el INE y los institutos electorales locales, respecto de los recursos que reciben para la realización de sus funciones electorales, los partidos y asociaciones políticas, entre otros. Por lo que, las disposiciones referidas a los primeros no pueden ser aplicables en automático a los segundos como se pretende.

Asimismo, se advierte que de las notas contenidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, se advierte que, por regla general, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, le corresponde al Instituto Nacional Electoral y que, de manera excepcional, los órganos públicos locales podrán ejercitar la facultad de fiscalización en materia electoral en caso de que el INE se las delegue.

En este sentido, el proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se sostiene que “el Instituto Electoral de la Ciudad de México requiere de un órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión, a efecto de realizar la fiscalización de recursos en el ámbito local y, en su caso, atender la delegación que eventualmente pudiera efectuar el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal”.

Del decreto impugnado se advierte que las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, señaladas en el artículo 108—derogado, fueron trasladadas y no eliminadas en su totalidad a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, lo que no implica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no pueda cumplir con las facultades de

fiscalización que eventualmente le pueden ser encomendadas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el señalamiento referente a que la ausencia de un órgano fiscalizador permanente hace nugatoria la facultad delegatoria establecida en el 41, base V, apartado B, último párrafo, de la Constitución General, resulta infundado si se toma en cuenta que de la lectura de las normas ahora impugnadas, se advierte que el Congreso de la Ciudad de México consideró la eventual existencia de una unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, órgano — éste— que sí es permanente, para atender, en su caso, la delegación de fiscalización que pudiera llegar a hacer el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los argumentos efectuados por los accionantes relativos a que con la reforma las representaciones de partidos políticos estarían presentes en las sesiones de la Comisión, lo cual afecta a la autonomía técnica de los trabajos, se estiman infundados, dado que el artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del instituto, expresamente señala que las representaciones de partidos y candidaturas con acreditación a partir de su registro, no son integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y en ningún caso conformarán quórum en las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

Tampoco pasa inadvertido lo que se manifiesta relativo a que la actual Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de auditoría y contabilidad; sin embargo, de acuerdo con el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las diversas áreas que componen la estructura del instituto deberán contar con el personal necesario para llevar a cabo

sus respectivas atribuciones y responsabilidades. En consecuencia, se propone reconocer la validez de las normas impugnadas en este apartado. Esa es la propuesta, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro ponente. Está a consideración de ustedes este apartado ¿Sí, nadie quiere hacer uso de la palabra? Yo voy a votar en contra derivado del posicionamiento que realicé en el tema 3, porque al considerar que es inválido todo el decreto, ya sería —para mí— innecesario analizar este apartado. Gracias. Tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy a favor del proyecto, me separo de los párrafos 324 y 331 a 335.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, me separo del reconocimiento de validez del artículo 37, fracción IV, y 350 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y también me separo del artículo 324.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En los términos del Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a los artículos 37, fracción IV; 350 en la porción normativa; y 324, respecto de los cuales existe una mayoría de siete votos a favor del reconocimiento de validez; con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, del señor Ministro Laynez Potisek y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos ahora al tema 5. Tiene la palabra el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señora Presidenta. Este tema 5 se refiere al análisis de violaciones al principio de irretroactividad de la ley, y obra de la foja 291 a la 303. En este punto, el proyecto propone que los argumentos hechos valer por los partidos accionantes resultan infundados, pues de la lectura de los artículos transitorios impugnados no se advierte que el legislador capitalino haya establecido un mandato para aplicar retroactivamente la reforma impugnada o dejar de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos; por el contrario, se estima que se trata de normas de tránsito que tienen como función la de regular el paso ordenado de la ley anterior a la ley nueva, precisando que la autoridad electoral local deberá adecuar su estructura orgánica y funcional con la finalidad de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica, y así tener certeza respecto de la vigencia de la reforma.

Asimismo, se señala que este Tribunal Pleno al resolver el incidente de inejecución de sentencia 493/2001, interpretó el artículo 126 constitucional del que desprendió que, si bien el presupuesto se rige

por el principio de anualidad, lo cierto es que, no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar. En concordancia con lo anterior, se puede advertir que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de observancia obligatoria para los organismos autónomos, prevé que la autonomía presupuestaria y de gestión comprende, entre otras funciones y atribuciones, autorizar las adecuaciones a sus presupuestos. En ese sentido, el hecho de que el instituto electoral local —ya— haya elaborado un presupuesto de egresos para 2022, no impedía que pudiera ser modificado; y, por ello, se propone reconocer la validez de los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto impugnado. Esa es la propuesta, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, no obstante, respetuosamente, me separo de las consideraciones de los párrafos 352 a 365, pues considero que la argumentación ahí vertida es innecesaria a efecto de resolver el problema jurídico planteado. En mi opinión, basta con el análisis en el que se concluye que las disposiciones impugnadas constituyen normas transitorias que no implican un mandamiento para inaplicar el Programa Operativo Anual o el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente, debe destacarse que el accionante plantea que con la normativa impugnada se pretende que la autoridad electoral deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del 2022, lo cual, parte de un supuesto de la naturaleza futura e incierta que dependería, en su caso, de la eventual forma de ejecución de la norma, ello, pues no señala concretamente qué

partida es la que se dejaría de asignar o ejecutar, aunado a que el momento de resolver el presente asunto, ha quedado atrás el año fiscal sobre el que regía tanto el programa en cuestión como el presupuesto de egresos. Por estas razones, estoy con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones y por otras adicionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por las razones que expuse, en contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de algunas consideraciones, párrafos 352 a 365, con

consideraciones adicionales y voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Ministro ponente, ¿Tendría alguna consideración en el tema de efectos?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, gracias, señora Presidenta. En el tema de efectos, tomando en cuenta que en el caso, la única norma que se declara inválida, se trata de la derogación del inciso n) de la fracción II del numeral 83, por falta de consulta, el proyecto propone la reviviscencia de esa porción normativa contenida en tal inciso, hasta en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente y, asimismo, se señala que la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, debiéndose notificar también al instituto electoral de la misma entidad federativa. Esa es la propuesta, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguna observación? ¿Podemos aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

De la misma forma, someto a su consideración los puntos resolutivos. No tuvieron modificación ¿Verdad?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solamente se agrega uno con la desestimación respecto de la derogación del último

párrafo del artículo 98 y se suprime el reconocimiento de validez de este precepto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. ¿Están ustedes de acuerdo? ¿Lo aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continuamos, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2022, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 102 Y EL NUMERAL 103 DEL DECRETO IMPUGNADO.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ARTÍCULOS 33 Y 36; 37 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV; 64; 67; FRACCIÓN IV; 95 EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XV BIS, XV TER, XV QUÁTER, XV SEXIES, Y XV SEPTIES, XV OCTIES, Y XV NOVIES; 59 FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80; LA ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XXIV BIS, XXIV TER Y XXIV QUÁTER, DEL ARTÍCULO 88; 60 EN CUANTO A LA ADICIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 Y LA DEROGACIÓN DE SUS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 265, 348, 350, 351, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 352; 353; LA FRACCIÓN IX DEL NUMERAL 50,**

**ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 DEL DECRETO IMPUGNADO; DE IGUAL FORMA, LA MODIFICACIÓN QUE SE REALIZA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 273; FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 323; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 383 Y LOS NUMERALES 251, 406 Y 408; LAS MODIFICACIONES A LAS FRACCIONES IV, VII Y IX DEL ARTÍCULO 59; LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES III Y X Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X BIS, DEL ARTÍCULO 60; LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 60 BIS; LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 63; 83, EN EL INCISO N) Y Ñ) DE LA FRACCIÓN II Y FRACCIÓN XVII; 84; 86; 94 Y 162; LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 68; LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV BIS, AL ARTÍCULO 67; LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES III, IV Y VI Y DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98; ADEMÁS, COMO CONSECUENCIA Y POR FORMAR PARTE DEL DECRETO IMPUGNADO, EN SU INTEGRIDAD, LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, HABIDA CUENTA QUE NO SE EXPRESARON CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE MOTIVARAN SU ESTUDIO PARTICULARIZADO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de los actos reclamados y su certeza, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, bueno, estoy con el proyecto, pero, sin embargo, tengo algunas precisiones.

Respetuosamente, estimo que en el apartado de precisión de normas reclamadas debe señalarse que existen diversos artículos que no serán materia de la litis al haber sido incluidos en el decreto impugnado por error del legislador y que no sufrieron modificación alguna, me refiero al primer párrafo del artículo 37; fracción IX, del artículo 50; fracción XIII, del artículo 61; fracción IV, del artículo 67;

inciso ñ) de la fracción II, del artículo 82; primer párrafo del artículo 86; primer párrafo del artículo 88; último párrafo del artículo 94; fracción XIV del artículo 95; tercer párrafo del artículo 121; fracción III, del artículo 124; primer párrafo, del artículo 323; tercer párrafo del artículo 352; y, primer párrafo del artículo 406. Lo anterior, a fin de no incluir dichas disposiciones en el análisis del estudio de fondo.

Por otro lado, a mi consideración, en el apartado de oportunidad y procedencia debe sobreseerse, por lo que se hace referencia a los artículos que fueron reformados, no tuvieron una modificación en el sentido normativo y que, por tanto, su impugnación resulta extemporánea en los términos de los artículos 19, fracción VII, en relación con el diverso 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria en la materia.

Lo anterior, debería aplicarse a las normas que se analizan en el considerando VII.4.1. del proyecto sobre referencias y reformas inocuas para la materia de la controversia. En cuanto al resto de las normas impugnadas, estoy con el proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo, nada más sugiero que en lugar de que se dé por entendido que se combate la totalidad del decreto por falta de competencia del Congreso de la Ciudad de México, en realidad, solamente se impugnaron ciertas normas, tan es así que respecto del artículo 102, párrafo primero y el 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, más adelante, en el párrafo 220, se señala que no se hicieron valer conceptos de invalidez en relación con dichas disposiciones.

De tal manera que, podrían señalarse los artículos específicos en los que sí se combatieron y de los que hay conceptos de invalidez. Es cuanto, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro Aguilar: en lugar de tener todo el decreto como reclamado, precisar aquellas normas que refieren exclusivamente a la supresión de comisiones y áreas del OPLE, a las que reasignan atribuciones, a las que suprimen su facultad de crear nuevas unidades y los transitorios, pues de la lectura integral de la demanda se advierte que éstas son las normas impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con mucho gusto, señora Presidenta. Hacemos, en el capítulo de precisión de las normas, esta depuración para poder establecer, concretamente, cuáles son las que están efectivamente impugnadas.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo con esta precisión?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Se consulta si en votación económica ¿Se aprueban estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS ESTOS APARTADOS.**

Continúe, por favor. No, continuamos nosotros. Continúe, por favor, señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con mucho gusto, señora Presidenta. En el VI. considerando, se desestiman las

causales de improcedencia planteadas por la parte demandada, relacionadas con que la demanda se promovió en contra de normas generales o actos en materia electoral y la falta de invasión de competencias, dada la inexistencia de una violación a la Constitución Federal, toda vez que las disposiciones del ordenamiento impugnado no contravienen el texto de dicho ordenamiento que establece la estructura básica contemplada para el instituto actor.

La propuesta es que sean desestimadas estas causales de improcedencia. Se analiza que si bien en el presente asunto se aborda la materia electoral, pues conforme a los propios demandantes trae una afectación indirecta a las funciones sustantivas del órgano que involucran derechos político-electorales, es decir, tiene una inferencia indirecta en la materia electoral, se actualiza la excepción citada en el precedente de la controversia constitucional 114/2006, en cuanto a que este Alto Tribunal puede conocer de controversias atendiendo a las particularidades del caso. Lo anterior, porque el instituto actor acude al presente juicio alegando una afectación directa sobre sus atribuciones constitucionales.

En concordancia con lo anterior, al ser mecanismos residuales las controversias, pueden ser la vía utilizada para defender los derechos del promovente cuando no exista un medio de defensa previsto para plantear una inconformidad en materia electoral a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente. Este criterio fue asumido por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 73/2020 resuelto el 2 de junio de 2022.

En segundo lugar, se desestima la causal de improcedencia que hace valer el Poder Ejecutivo en cuanto a que no existe la invasión

de esferas competenciales del instituto, toda vez que ese tema forma parte del fondo de la cuestión planteada.

Por otro lado, de oficio se advierte que se actualiza una causal de improcedencia con relación a las modificaciones de la estructura orgánica de la Contraloría Interna.

En efecto, en el decreto impugnado se modificaron los artículos 102 y 103, mediante la cual se define la naturaleza del órgano interno de control y redujo de cuatro a dos subcontralorías; no obstante, además de que no existe un concepto de validez específico, debe sobreseerse con relación a la mencionada modificación, a raíz de la autonomía de la Contraloría con relación al instituto electoral, lo que impide su análisis mediante esta acción ejercida por el instituto en defensa de su propia autonomía.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 103/2015, este Tribunal Pleno resolvió que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; y en cuanto a su estructura, ordena, entre otros aspectos, que esos organismos contarán con un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Por tanto, se considera que el instituto actor no está facultado para impugnar por la vía de la controversia constitucional disposiciones que no se refieran a su esfera competencial.

Por lo tanto, la propuesta es sobreseer respecto de las reformas a los artículos 102 y 103 del decreto impugnado. Esa es la propuesta, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señora Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy con el proyecto, separándome de consideraciones y por el sobreseimiento de los artículos 102, primer párrafo y 103 del código en cuestión; sin embargo, en congruencia con lo que sostuve al resolver la controversia constitucional 73/2020, estimo que el presente medio de control no es un mecanismo residual en materia electoral, por lo que me separo de las consideraciones de los párrafos 72 a 76 del proyecto.

Por otra parte, estimo que la causa de improcedencia que se analiza en el subapartado del fondo VII.4.8, debe abordarse en este apartado por ser una cuestión de estudio preferente.

De este modo, estaría también por el sobreseimiento respecto de los artículos 102, primer párrafo y 103 del código en cuestión, que se analiza en el subapartado de fondo que mencioné. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. El subapartado VII.4.8 ya fue presentado por usted y, por lo tanto, incorporada a esta parte del proyecto y así lo tomaríamos, ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra. Yo vengo con el proyecto también, únicamente me voy a separar del 4.1, el subapartado 4.1, el proyecto propone desestimar la controversia por toda la serie de artículos y preceptos que en él se enumeran.

Salvo error de mi parte, me parece —a mí— que no es desestimar, —perdón, no es desestimar— sino, en su caso, debe de sobreseerse por esos preceptos porque no han sido impugnados o no presentan agravios concretos, pero creo que técnicamente no es la desestimación. Se desestima una vez que sea sometido a votación y no se alcanza la votación. En todo caso, si no lo dejo como duda. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que sucedió, si no mal entiendo, al precisarse las normas reclamadas se hizo el cambio metodológico en el sentido de precisar únicamente las normas que efectivamente, estaban siendo impugnadas, por lo tanto, ese capítulo de desestimación ya no se entendería parte del proyecto y tan es así que no se leyeron los resolutivos al respecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta, de acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, nada más me voy a separar del sobreseimiento que se propone, porque considero que el OPLE sí tiene legitimación para cuestionar las normas por las que se están sobreseyendo, como lo sostuve en el recurso de reclamación 106/2022, fallado por la Primera Sala, y el hecho de que no se hayan formulado conceptos de invalidez específicos, a mi juicio, es insuficiente porque existe suplencia de la ausencia de la queja. Tome votación, por favor. ¡Ay! Perdón, Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo en sobreseer respecto del artículo 103, pero sólo por lo que hace a la falta de un concepto de invalidez específico. No comparto la

afirmación de que el instituto electoral local esté impedido para defender la esfera de competencia de la contraloría, pues que tenga una autonomía técnica no implica que sea un órgano independiente al instituto electoral; incluso, en la Primera Sala al resolver el recurso de reclamación 106/2022 bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, se desestimó confirmar que el órgano interno de control del Instituto Nacional Electoral no es un órgano constitucional autónomo, por ello, no tiene facultad para promover una controversia constitucional en la que puedan plantearse violaciones a las competencias del propio órgano interno de control, simplemente, porque no es un ente u órgano primario del Estado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro. Ahora sí, tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy a favor del sentido, me aparto de algunas consideraciones, anuncio un voto concurrente y estoy en contra del sobreseimiento del artículo 102, primer párrafo y 103.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, únicamente por falta de concepto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto, separándome de consideraciones y por el sobreseimiento de los artículos 102, primer párrafo, y 103 del código en cuestión.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, salvo el sobreseimiento con relación a los artículos 102 y 103.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, por un parte, unanimidad de votos en cuanto a declarar infundadas las causas de improcedencia que se hicieron valer y, por otra parte, mayoría de ocho votos en cuanto a declarar oficiosamente el sobreseimiento respecto de los artículos 102 y 103, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. **QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Ahora pasamos al estudio de fondo, si es tan amable señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con mucho gusto, señora Presidenta. En el séptimo considerando se analiza los conceptos de invalidez que se hacen valer, donde se señala como núcleo de invalidez del decreto, la violación a la autonomía de gestión técnica orgánica administrativa y de funcionamiento del órgano constitucionalmente autónomo, una afectación injustificada a las atribuciones del instituto actor con relación a los derechos político-electorales, así como a los derechos de los trabajadores del propio instituto como consecuencia de las modificaciones orgánicas y la falta de proporcionalidad en la medida legislativa que resulta en una subordinación de un poder sobre otro.

Al respecto, se hace un análisis de lo que han sido los precedentes de este Tribunal Pleno por lo que se refiere a la libertad de configuración de las legislaturas locales para, precisamente, regular lo relativo a la estructura de los órganos públicos locales electorales y a partir de esos precedentes se concluye, que la creación de diversas comisiones y la enumeración de sus atribuciones, así como la desaparición de ciertos órganos para que sus funciones sean llevadas a cabo por otros, no podría derivar en un vicio de constitucionalidad, toda vez que queda la libre configuración de los Estados su creación en la legislación sin que exista principio alguno por virtud del cual esté impedida la legislatura local para tomar una decisión de esa naturaleza.

Asimismo, ese criterio se sostuvo también en la acción de inconstitucionalidad 103/2015 donde este Tribunal Pleno también determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal no prevén la existencia de una regla específica que obligue a las entidades federativas a establecer un modelo de atribuciones para unidades administrativas de los institutos locales electorales, por lo que queda a la libre configuración de cada Estado, la determinación de su estructura y atribuciones. De ahí que, en este punto, se considera que son infundados los conceptos de validez que se hacen valer. No sé si quisiera, señora Presidenta, ¿Que fuéramos dividiendo los temas, aunque vienen en un solo apartado, o si de una vez presento todos?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Como usted guste.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Como usted me indique.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Los temas son muy parecidos a los del anterior asunto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si gusta usted, vemos todos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y sólo los que merezcan un...

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ...pronunciamiento específico, lo veríamos aparte.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A usted. En cuanto a la incorporación expresa de principios constitucionales, se señala que debe reconocerse la validez de la modificación a los artículos 33 y 36, así como el último párrafo del 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de conformidad por lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas, así como 19/2005 en donde se estableció que los principios rectores de las autoridades electorales son los de legalidad, imparcialidad, certeza e independencia, así como que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, también debe considerarse parámetro de validez en materia electoral, además de los ya mencionados, el principio de máxima publicidad y objetividad, incluyendo el de paridad y perspectiva de género.

De ahí que, el Tribunal Pleno concluyó en esos precedentes que ni la Constitución ni la ley relativa incluyen expresamente el concepto de austeridad; no obstante, el gasto público debe regirse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Por lo que, se puede advertir que el principio de austeridad válidamente encuadra en los principios mencionados, por lo que la incorporación a nivel local de ese principio resulta compatible con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Federal.

En otro tema, en cuanto a la materia de fiscalización, se propone declarar la validez de las modificaciones a los artículos 37, fracción IV; 64, 95, fracción XIII, así como la adición de las fracciones XV Bis., XV Ter., XV Quáter., XV Sexies., XV Septies., XV Octies., y XV Novies; 59, en su fracción I; y 60 y 102 en su primer párrafo, así como la derogación de su fracción II; la modificación del primer párrafo del artículo 107 y la derogación de sus párrafos segundo, tercero y cuarto; la modificación de los artículos 265, 348, 350, 351 a 353; la derogación del inciso c) del numeral 50, así como de los artículos 108 y 109 del decreto impugnado. De igual forma, la fracción V del artículo 273; la fracción V del artículo 323; la fracción III del artículo 383; y los numerales 251, 384, 406 y 408 del propio decreto.

Lo anterior, tomando en cuenta que la reforma propone la desaparición de la unidad técnica de fiscalización y de conformidad con la reestructuración planteada, se fusionaría en una sola comisión nombrada “Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización”, así que el hecho de que las funciones de fiscalización hayan sido trasladadas a una dirección ejecutiva, no implica que el instituto electoral no pueda cumplir con las facultades de fiscalización que le pueden ser encomendadas por el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral porque dicha

normativa únicamente refiere que su aplicación corresponde a los órganos públicos locales y sus instancias responsables de fiscalización, es decir, no se refiere concretamente a un órgano específico. Hasta aquí, señora Ministra Presidenta, serían los temas que coinciden con el asunto inmediatamente anterior. Si ustedes gustan, podríamos... ah, perdón, hay una más, perdón. En cuanto a la limitación del consejo general para... pero, bueno, mejor los incluyo todo de una vez, señora Ministra Presidenta.

El siguiente tema sería el relativo a la creación de una comisión de quejas. En este sentido, la propuesta es reconocer la validez de la reforma al artículo 59, ajustándose a los efectos de la presente sentencia, así como al artículo 60, en cuanto a la derogación de sus fracciones III y X y la adición de un artículo 60 bis. Lo anterior, toda vez que la creación de una comisión de quejas con atribuciones específicas y especializadas constituye un instrumento que busca fortalecer la eficiencia en el ejercicio de las facultades estratégicas del instituto, en abono a los principios que rigen su actuación y, por tanto, lo consideramos que es afín al modelo electoral nacional, fijado en el bloque de constitucionalidad de la materia.

En cuanto a la limitación al Consejo General para crear unidades técnicas necesarias, el hecho de que se haya suprimido la facultad del Consejo General, no impide que el propio instituto pueda seguir estableciendo la estructura orgánica y funcional que le corresponde a las unidades técnicas subsistentes, ni tampoco que determine cuál será la estructura orgánica y las relaciones de coordinación de las propias unidades técnicas, además, el instituto conserva sus facultades para aprobar su estructura orgánica y funcional, respecto de los órganos que se prevén en el propio código, incluidas las unidades técnicas subsistentes.

En cuanto a la redistribución de funciones, la modificación únicamente reasignó tales funciones y responsabilidades de las comisiones y áreas a diversos órganos del propio instituto, sin incidir en sus atribuciones para decidir de forma independiente, por lo que no se atenta en contra de la autonomía ni independencia, bajo los que debe actuar el órgano electoral administrativo.

En cuanto a la afectación a derechos humanos. Resulta infundado que el legislador sobrepasó su libertad de configuración con la fusión de la Comisión de Igualdad de Género y de Derechos Humanos, con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, pues contrario a lo sostenido por la demandante, dicha fusión no genera una afectación directa a los derechos humanos de la ciudadanía, ni incide en las obligaciones de la autoridad electoral para garantizar la paridad de género y los derechos de las mujeres en materia político-electoral, ya que el instituto sigue contando con las atribuciones necesarias para proteger y garantizar esos derechos sin vulnerar el principio de progresividad. Esa sería la propuesta, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Está a discusión el asunto? Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sólo reiterando mi inconformidad con la validez que se hace de la derogación del artículo 98, último párrafo; como fue en el asunto anterior. Nada más, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respecto a la fiscalización,

me pronunciaré a favor del sentido del proyecto; excepto por lo que hace al reconocimiento de validez del artículo 37, fracción IV y 350 del código impugnado en la porción que señalé o que señala el carácter de temporal de la unidad encargada de la fiscalización.

Tal como lo manifesté en la acción de inconstitucionalidad 90/2022, considero que las reformas a estos artículos, sí afectan el ámbito de las facultades del organismo público-electoral de la Ciudad de México, pues impiden la profesionalización y la permanencia de las autoridades electorales. Lo que tiene como consecuencia una afectación en la autonomía e independencia del instituto electoral local.

Sobre las modificaciones a la estructura orgánica de la Contraloría Interna, estoy de acuerdo en sobreseer respecto al artículo 103; pero, sólo por lo que hace a la falta de un concepto de invalidez en específico, no comparto la afirmación de que el instituto electoral local, esté impedido para defender la esfera de competencias de la Contraloría, pues que tenga autonomía técnica no implica que sea un órgano independiente del instituto electoral, incluso, como lo señalé, la Ministra Piña Hernández, en el recurso de reclamación 106, se determinó confirmar que el órgano interno de control del instituto electoral no es un órgano constitucional autónomo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, nada más también, como en el asunto anterior, coincidí con alguno de los razonamientos del señor Ministro González Alcántara, y, en ese mismo sentido, coincido en este asunto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sería por los artículos que mencionó el Ministro Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Y aquellos párrafos que mencionamos del asunto anterior.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo, en congruencia, con mi posición, tanto en los precedentes como en la acción que acabamos de votar relacionados con el principio de progresividad y sus implicaciones en la distribución de cargas argumentativas y probatorias en los medios de control constitucional, como en los relativos a la libertad configurativa de los Congresos locales para moldear la estructura de los OPLES y sus límites constitucionales, también voy a votar en contra del proyecto. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy en términos generales a favor del proyecto, salvo la derogación; estoy en contra de la derogación del último párrafo del artículo 98.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor parcialmente, y por la invalidez del artículo 37, fracción IV y 350 impugnados en la porción normativa “temporal” y por la invalidez de la derogación.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, solamente separándome de algunas consideraciones del apartado VII.4.8, relacionado con la autonomía de las contralorías de los institutos locales.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En los mismos términos que el Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En congruencia con mi votación del asunto anterior, estoy a favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a la validez de la derogación del último párrafo del artículo 98.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Reiteraría mi votación conforme lo hice en el, perdón, en el proyecto que acabamos de votar, por lo que mi voto es similar al del Ministro Juan Luis González Alcántara, idéntico perdón, no similar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez, con las siguientes salvedades: por lo que se refiere a la derogación del párrafo último del artículo 98 de la norma del Código Electoral impugnado, existe empate a cinco votos, por lo que se desestima al respecto; y existe una mayoría de seis votos, por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 37 fracción IV y 350 en la porción normativa “temporalmente”.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El 98, último párrafo creo que fueron 6 votos, ¿Lo podemos repetir, por favor?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí. Por lo que se refiere a esa derogación, existe el voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro

Pardo Rebolledo y del señor Ministro Laynez Potisek, que serían entonces.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y el mío.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Cinco más el de la Ministra Presidenta, seis votos, por la invalidez, se desestimaría al respecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien, entonces esta parte, en relación a la derogación del último párrafo del 98 se desestimaría. ¿Hay alguna, algún cambio en los puntos resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Solamente agregar el resolutivo de la desestimación respecto de la derogación del párrafo último del 98.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si están de acuerdo en esos términos, consulto en votación económica, ¿Se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO ESTE ASUNTO EN ESOS TÉRMINOS, EN FORMA DEFINITIVA.**

Voy a proceder a levantar la sesión, las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**